PRORROGA N° 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 931-2025

Que este convenio se fundamenta en la siguiente normativa: **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:** Los artículos 2, 209 y concordantes, relacionan que, en virtud de los principios de eficiencia, celeridad, transparencia, coordinación, publicidad, moralidad, eficacia, economía que abrigan el cumplimiento de los fines esenciales del estado a través de sus desarrollos, el presente proceso contractual busca servir a la comunidad y proveer la prosperidad general. **LEY 489 DE 1998:** El artículo 95, relativo a la cooperación entre entidades públicas, brinda así la posibilidad de colaboración entre dichas entidades para la prestación conjunta o recíproca de servicios que se hallen a su cargo, siempre y cuando se encuentre dentro del objeto o actividad para el cual se encuentran instituidas. **LEY 80 DE 1993:** el artículo 24 literal c, exceptúa de la obligatoriedad del proceso de selección pública cuando se trata de contratos interadministrativos, posibilitando la contratación directa. **LEY 1150 DE 2007:** el artículo 4, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), en su literal C, menciona la modalidad de selección para los contratos y convenios interadministrativos, la cual es CONTRATACIÓN DIRECTA. **DECRETO 1082 DE 2015** - JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 identifican la modalidad de selección para convenios y contratos interadministrativos, así: “ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.” Y a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 se refiere de manera específica al contrato o convenio interadministrativo, estableciendo lo siguiente: “ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.” Así las cosas, surge diáfano que en el presente caso la modalidad de selección, por ministerio de la Ley, es la contratación directa Los suscritos **FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS** mayor de edad, identificado con cédula de

PRORROGA N° 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 931-2025

ciudadanía No. 1.088.298.995 de Pereira en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria Jurídica, nombrado mediante Resolución de nombramiento No 006 del 2 de enero de 2024 y formalmente posesionado mediante acta No 002 del 2 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA**, identificado con NIT 891480033-4, de conformidad con el Decreto 001 del 02 de enero de 2024, **POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA DELEGACION EN MATERIA CONTRACTUAL**, y debidamente autorizada para contratar de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO y JOSE FERNANDO SALAZAR PUERTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.031.611, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CARCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PENSILVANIA CPMSPEN, IDENTIFICADA CON NIT 810001393**; quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha acordado celebrar la presente prorroga al convenio interadministrativo 931-2025, previa las siguientes consideraciones: **A) -**Que el día 7 de Noviembre de 2025, se suscribió convenio interadministrativo No. 931-2025, cuyo objeto es**: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) DE PENSILVANIA PARA LA COLABORACIÓN CON EL CUBRIMIENTO DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SINDICADOS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL B).** Que mediante oficio del 23 de abril de 2025, el supervisor del convenio interadministrativo número 931-2025, justifica la necesidad de realizar **PRORROGA N° 1** de seis (6) meses con el propósito de mantener su vigencia y continuar el cumplimiento de las obligaciones allí consagradas por las partes. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCION: PRORROGAR** por **SEIS (6) MESES** al plazo inicialmente contemplado en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N. 931 de 2025, para un plazo total de **DOCE (12) MESES**. **CLAUSULA SEGUNDA: LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO** Para la legalización y perfeccionamiento de la presente prorroga se requiere de la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y la modificación de las Garantías si hubiere lugar a ello. **CLAUSULA TERCERA. - VIGENCIA.** - las demás cláusulas del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 931 de 2025, no modificadas en el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.